

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1139-1PO2-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe Eduardo Robles Medina.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de octubre de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de octubre de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, así como el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, garantizarán el bienestar animal evitando cualquier maltrato.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI y XXX, en concordancia con el artículo 27 fracción XX, para la Ley Federal de Sanidad Animal; y XXIX-G, para la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo 21.-</b> Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Decreto, por el cual se adiciona un párrafo al artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal y se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente</b></p> <p><b>Primero.</b> Se reforma el artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal</p> <p><b>Artículo 21. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>Asimismo, garantizarán el bienestar animal evitando todo tipo de maltrato.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 87 BIS 2.-</b> El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, <i>regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</i></p>	<p><b>Segundo.</b> Se reforma el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.</p> <p><b>Artículo 87 Bis 2.</b> El gobierno federal, los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, <b>garantizarán el bienestar animal evitando cualquier maltrato.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

GTR